

841
El Rey Don Alfonso de Aragón por
decreto de los señores de la corte de
toda su corte de Aragón con tanto que se
entra en el dicho Reino de Aragón
de su reino en el ducado de Saboya la fealdad que
se ha de tener conforme a las leyes
de los dichos reynos que en el ducado de
tengan Don Sebastian Tomero Oropadre
pueda nombrar persona que sea el dicho
durante la dicha Oropadre la que
queda remanece y quitas con causa de
poner en el lugar con las que
de las dadas condiciones que en el
que sea de tener el dicho oficio por
un de fealdad perpetuamente para siempre
de años para los dichos señores y sus
sucesores y para quien de los o de ellos se
trata o causa de los dichos señores
ceder y renunciar e ir y pasar y disponer
del en vida o en muerte por el presente
o en otro cualquier manera con bienes
de los dichos señores propios de la persona o quien
suciere de ella con la misma calidad de
prerogativas preeminencia y perpetui-
dad de los señores sin que se reconozca de se
el nombramiento y renunciamiento o de parte
de los dichos señores y de parte de los
señores de los pactos de fealdad con el
de fealdad y perpetuidad aunque
de los señores no haya ni de
ni una de las cosas algunas de fealdad
de la cual renunciamiento para no tener
antes dentro del termino de seis años
y que si después de los dichos señores de la fealdad
que sucieren en el dicho oficio de fealdad
de fealdad alguna que se formen

